

arancelaria de diversos productos químicos como reposición de cantidades de estos productos empleados en la fabricación de colorantes previamente exportados, que se detallan en el artículo siguiente:

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de azul marino Cuprofenil R. L. 280 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A), se importarán las siguientes materias primas:

13,1 kilogramos ácido-amino-nitrobenzoico-2:6 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.D4.)

17,2 kilogramos ácido J 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.E1.)

14,7 kilogramos Dianisidina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.C4.)

14,9 kilogramos ácido naftol-sulfónico-2:6 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.07.B1.)

13,6 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de azul negro eriocromo RSS 140 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A), se importarán las siguientes materias primas:

65,2 kilogramos B-naftol 100 por 100. (Partida Arancelaria 23.04.)

31,0 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

Por cada 100 kilogramos de gris cuprofenil GRL 250 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A), exportados, se importarán las siguientes materias primas:

7 kilogramos ácido-amino-nitrobenzoico-2:5:1 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.D4.)

12,0 kilogramos ácido H 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.B1.)

7,5 kilogramos nitroamino-anisol-5:2:1 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.D3.)

12 kilogramos ácido p-amino-salicílico 100 por 100. (Partida Arancelaria 2—23.D3.)

18 kilogramos ácido J 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.B1.)

17,4 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de negro cuprofenil RI 370 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A) se importarán las siguientes materias primas:

17,9 kilogramos ácido-amino nitrobenzoico-2:5:1 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.D4.)

22,8 kilogramos ácido J 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.B1.)

18,6 kilogramos dianisidina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.C4.)

11,8 kilogramos ácido salicílico 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.16.B1.)

17,6 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.39.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de pardo cuprofenil 2-RL 280 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A) se importarán las siguientes materias primas:

17,6 kilogramos ácido-clorofenilendiamin-sulfónico-2:1:3:5 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.C1.)

8,1 kilogramos m-fenilendiamina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.C1.)

8,7 kilogramos resorcina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.06.A5.)

14,1 kilogramos p-nitranilina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.B5.)

14,7 kilogramos ácido salicílico 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.16.B1.)

25,4 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de pardo Sella ácido G 250 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A) se importarán las siguientes materias primas:

23,0 kilogramos ácido sulfanílico 100 por 100 (sal sódica), Mol 173. (Partida Arancelaria 29.22.B5.)

9,2 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

76 kilogramos extracto de palo amarillo t. c. (Partida Arancelaria 32.04.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de negro eriocromo T-200 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A), se importarán las siguientes materias primas:

34,4 kilogramos b-naftol 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.06.A4.)

30,9 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

25,6 kilogramos a-naftol 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.06.A4.)

8,6 kilogramos anhídrido acético 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.14.B1.)

Las mermas y subproductos derivados del proceso de fabricación se consideran no aprovechables y no devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, y con efectos a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1176/1963, de 16 de mayo, por el que se concede a la entidad «Electro-Química de Flix, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de benceno, como reposición de exportaciones de difenilo.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

La entidad «Electro-Química de Flix, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición para la importación de benceno, con franquicia arancelaria, mercancía ésta empleada en la fabricación de difenilo con destino a mercados extranjeros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas Disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número cincuenta y seis, la importación de benceno,

con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de difenilo.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada cien kilogramos de difenilo exportado podrán importarse, con franquicia arancelaria, ciento veinte kilogramos de benceno.

Los subproductos se consideran no aprovechables y no devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Las importaciones deberán efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes acogidas a los beneficios de este Decreto deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han realizado las exportaciones correspondientes a la reposición.

Artículo octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1177/1963, de 16 de mayo, por el que se autoriza a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, la franquicia arancelaria a la importación de b-naftol y nitrito sódico, como reposición de exportaciones del producto intermedio para la fabricación de colorantes, ácido-diazo-naftol-sulfónico.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia de derechos arancelarios, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, ha solicitado el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, de b-naftol cien por cien y nitrito sódico cien por cien empleado en la elaboración de ácido diazo-naftol-sulfónico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas Disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», con domicilio en barrio de Echavacoiz, Pamplona (Navarra), la importación, con franquicia arancelaria, de b-naftol cien por cien y nitrito sódico cien por cien, como reposición de las cantidades de ácido diazo-naftol-sulfónico empleado en la fabricación de colorantes previamente exportados.

Artículo segundo.—Se establece, a efectos contables, que por cada cien kilogramos exportados de ácido diazo-naftol-sulfónico podrán importarse, con franquicia arancelaria, ochenta y cinco kilogramos novecientos gramos de b-naftol cien por cien y setenta y siete kilogramos trescientos gramos de nitrito sódico cien por cien.

Las mermas y subproductos derivados de la operación se consideran no aprovechables, y no devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del once de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho aduanero que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el once de octubre de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1178/1963, de 16 de mayo, por el que se concede a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de triacetato de celulosa y gelatina como reposición de exportaciones de material fotográfico.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

La entidad «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima», de Madrid, ha solicitado el régimen de repo-